

DESPLAZADOS FORZADOS EN COLOMBIA: ¿UNA NUEVA CATEGORÍA DE CIUDADANOS?

LUCAS SEBASTIÁN GÓMEZ GARCÍA*

INTRODUCCIÓN

El conflicto interno colombiano, que ha marcado la vida política, económica y social del país desde hace más de cuarenta años, ha seguido desde la década de los ochenta una lógica territorial que busca el control de las zonas de producción y tránsito de las drogas. Los diferentes actores ilegales del conflicto (guerrillas y grupos paramilitares) han provocado en los últimos años la crisis humanitaria más importante del hemisferio occidental. Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado, CODHES, el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia ha alcanzado, en 2008, la cifra histórica de más de 4 millones de personas desplazadas por la violencia (CODHES, 2007)¹. Los desplazados, quienes en caso de un reconocimiento

institucional de su condición son beneficiarios de un reconocimiento jurídico a través de la Ley 387 de 1997, han sido definidos, según la política pública de atención integral a la población desplazada como:

“El ciudadano desplazado es toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonado su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física su seguridad o libertad personales o las de su familia han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión del conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de estas situaciones que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

* Artículo recibido el 7 de septiembre de 2009. Aceptado el 21 de octubre de 2009.

Lucas Gómez es geógrafo de la Universidad de La Rochelle y posee un máster en ciencias políticas del Instituto de Estudios Políticos de París (Sciences Po), donde realiza actualmente un doctorado en ciencias políticas. Actualmente es docente-investigador en la Universidad Externado de Colombia, igualmente es co-coordinador del área de migraciones del proyecto de investigación OPALC de Sciences Po. Correo electrónico: lucas.gomez@sciences-po.org

¹ Las cifras del desplazamiento forzado en Colombia obedecen a dos visiones diferentes: La primera es la visión oficial de la Agencia Presidencial para la Acción Social, en donde se habla de alrededor de tres millones de desplazados. La segunda corresponde a las ONG como CODHES quienes controvierten las cifras de Acción Social y hablan en 2008 de más de 4 millones de desplazados. Sin embargo, es importante señalar que esta diferencia en el conteo de la población desplazada, en los últimos años se ha acortado y actualmente la progresión de medición del desplazamiento es similar entre las dos visiones de referencia.

Del mismo modo, según la Corte Constitucional colombiana, los ciudadanos desplazados son aquéllos a quienes el Estado ha sido incapaz de garantizarles sus derechos civiles, sociales y políticos². Para la Corte el desplazamiento es un problema que compromete la legitimidad misma del Estado: por omisión (cuando ha fallado en garantizar su seguridad) o por comisión cuando éste es responsable de que el desplazamiento suceda. Señala, además, como problema que “la comunidad política a la que pertenecen no asume la tarea de asistir a las víctimas del desplazamiento en la atención de las necesidades existenciales que les plantea esa situación de emergencia. De lo anterior se deriva una sensación de desprotección y alejamiento con respecto a las instituciones políticas, que no contribuye de ninguna manera al desarrollo del modelo del Estado Social democrático de derecho al cual se comprometió la Constitución Política”³.

Es evidente, entonces, que el desplazamiento forzado genera para los desplazados un problema de reconocimiento y de ejercicio de su ciudadanía. La cual, en el contexto de su construcción nacional, ha sufrido diferentes evoluciones históricas y sociales de las cuales quizás el desplazamiento forzado sea una de ellas.

La búsqueda de una definición del concepto de ciudadanía nos abre diferentes ventanas de análisis. En primer lugar, si nos interesamos en las implicaciones jurídicas de la

ciudadanía, el ciudadano es antes que todo *el sujeto de derecho por excelencia*, quien dispone a este título de derechos políticos y civiles. Encontramos en esta fórmula la voluntad expresada por los revolucionarios franceses durante la proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Luego, podemos tomar a la ciudadanía como el principio de la legitimidad política; si consideramos que en los regímenes democráticos contemporáneos el ciudadano no es el simple *sujeto de derecho*, sino que una parte de la soberanía política se encuentra entre sus manos y se expresa en el ejercicio de su participación política. Finalmente, dentro de la sociedad democrática moderna, en donde los lazos entre los hombres no se realizan exclusivamente bajo la tutela de instituciones como la iglesia o la familia, la ciudadanía se convierte, según Schnapper (2000), en la fuente del vínculo social que regula las relaciones entre los ciudadanos al interior de la sociedad. Este vínculo social ha sido tipificado a su vez por Weinstock (2001), quien destaca al menos tres dimensiones del vínculo político y social de la ciudadanía:

1. *Un estatuto jurídico*: en oposición al simple residente en el espacio, el ciudadano es acreedor de derechos y deberes frente a la comunidad;
2. *Desarrollo de un cierto número de prácticas*: es ciudadano aquél que participa en la vi-

² En algunas de las sentencias de la Corte Constitucional podemos acercarnos a la situación material de los ciudadanos desplazados en Colombia y de las mismas inferir algunas características. Estas sentencias son revisiones de acciones de tutela presentadas por personas desplazadas o sentencias de unificación jurisprudencial, por este motivo se enfocan en derechos fundamentales concretos.

³ Corte Constitucional, sentencia SU, 1150 de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes.

da de las instituciones políticas, así como en la construcción del bien común;

3. *Un polo de identidad*: esta dimensión se realiza plenamente cuando el estatuto de ciudadano remite a una importancia subjetiva para éste.

La aproximación socio-histórica de la ciudadanía propuesta, para el caso británico, por Marshall (1964), ha sido objeto de un gran debate académico mundial, en el cual se han formulado críticas sobre la visión anglocéntrica de su pensamiento, así como sobre el carácter evolucionista de su aproximación. Sin embargo, existe un reconocimiento generalizado de este trabajo en tanto que muestra una voluntad de construir una tipología histórica de las diferentes etapas de ampliación de la ciudadanía. Desde su óptica, la ciudadanía es:

“Un status que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica” (Noya Miranda, 1998).

En esta definición podemos distinguir los elementos esenciales del concepto de ciudadanía que son: 1). La vinculación a una comunidad y 2). La posibilidad del goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esa comunidad. La igualdad a la que se refiere el autor no es un elemento esencial del concepto ciudadanía sino una referencia explícita que hace en cuanto a la ciudadanía en el contexto de una comunidad democrática.

Según Marshall, *“la ciudadanía es un capital social”*, entendido el capital social como el cúmulo de valores de una comunidad que le facilitan y hacen más funcional su vida en sociedad. Esto nos indica que la ciudadanía no es un concepto estático sino un concepto que evoluciona, el estatus de ciudadano es un vínculo entre la persona y las obligaciones y derechos que una comunidad política le reconoce, pero estos derechos y obligaciones varían en la historia, dada la dinámica socio política que ejerce la comunidad.

Marshall distingue tres elementos para la clasificación de los derechos que otorga la ciudadanía, los civiles, los políticos y los sociales. Los civiles son el cúmulo de derechos dirigidos a garantizar el goce de la libertad individual tales como el derecho a la propiedad y al libre desarrollo de la personalidad; los políticos son el cúmulo de derechos que están dirigidos a que el ciudadano participe en el ejercicio, la conformación y el control del poder político; y el componente de los derechos sociales abarca el amplio espectro de derechos dirigidos a que el ciudadano se inserte en la sociedad en condiciones de igualdad desde una perspectiva de “igualdad material”. Según Marshall, los derechos civiles nacen en el siglo XVIII, los derechos políticos en el siglo XIX y los derechos sociales corresponden más al siglo XX, como consecuencia de la revisión marxista del capitalismo realizada en la segunda mitad del siglo XIX⁴.

La aproximación socio-histórica de la ciudadanía de Marshall será considerada, en

⁴ El artículo: “Presentación: ciudadanía y capital social. estudio preliminar en torno a ciudadanía y clase social”, de Noya Miranda, 1998, página 268, presenta un análisis detallado de la importancia que tiene para el estudio de la ciudadanía contemporánea la aproximación socio-histórica de Marshall y su tipología histórica.

este ensayo, como una herramienta de análisis indispensable que contribuye a comprender el proceso de construcción de la ciudadanía colombiana. En todo caso, tenemos en cuenta las dificultades ligadas a las limitaciones del instrumento debido al contexto sobre el cual el autor construyó su tipología⁵. Si bien, es posible afirmar que el reconocimiento de los derechos ciudadanos y la construcción de las diferentes ciudadanías en América Latina han obedecido, como en otros lugares del mundo, a una evolución socio-histórica, y para este punto el análisis de Marshall es indispensable. También se debe ser consciente del contexto particular latinoamericano. Uribe de Hincapié (2005, 185), señala que *“En el contexto colombiano y latinoamericano en general, las ciudadanías realmente constituidas siguieron un proceso particular y diferencial de amalgamamiento o hibridación entre las instituciones liberales de diversa tradición (republicanas, democráticas y liberales), con las comunidades locales, regionales y étnicas, residentes a los embates por solución”*. De esta manera, según el autor, encontramos una ciudadanía que podría ser calificada de *“mestiza”*.

La construcción de una ciudadanía colombiana ha obedecido a una evolución socio-histórica determinada por la democracia y la estabilidad institucional en el país; sin embargo, el conflicto armado a través del desplazamiento forzado está creando una nueva categoría de ciudadanos determinados de una parte por un refuerzo de su ciudadanía social, pero al mismo tiempo por una degradación constante de sus derechos políticos y civiles.

I. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA COLOMBIANA

a. El ciudadano elector

El análisis histórico de la ciudadanía colombiana muestra que la definición del ciudadano en este país ha sido, desde el momento mismo de la creación del Estado y hasta nuestros días, objeto de un debate político y de una legislación muy rica, tanto en materia electoral como con respecto a la definición de la nacionalidad. Durante casi todo el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX se buscaba la

Evolución histórica del concepto de ciudadanía

- En primer lugar; **en el siglo XVIII** se gesta la ciudadanía civil, “los derechos necesarios para la libertad individual”. La libertad de la persona, la libertad de expresión, de pensamiento y de confesión, el derecho a la propiedad y a cerrar contratos, y el derecho a la justicia. Los tribunales de justicia son las instituciones que administran esos derechos.
- Seguidamente, **en el siglo XIX**, toma cuerpo la ciudadanía política, “el derecho a participar en el ejercicio del poder político, como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de los miembros de ese cuerpo”. Los parlamentos son la institución diferenciada a efectos de la garantía de esos derechos.
- Finalmente, **en el siglo XX**, se asiste a la institucionalización de la ciudadanía social, que cubre “el amplio abanico que va del derecho mínimo de bienestar y seguridad económica al derecho de participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado de acuerdo con los patrones vigentes de la sociedad”. El Estado de bienestar es la concreción de esa institucionalización.

⁵ La noción de amalgamamientos ha sido descrita por varios historiadores latinoamericanos entre los cuales se destaca Quijano (1991). Las ciudadanías híbridas en América Latina han sido expuestas y definidas particularmente por Néstor García y François Guerra, para profundizar este tema ver: García Canclini (1995) y Guerra (1993).

definición del ciudadano elector, teniendo en cuenta que según la Constitución Política de 1886 la “*nacionalidad, desde el punto de vista político, es el vínculo de los individuos y el Estado*”. Se entendía, entonces, por ciudadano colombiano: “A los individuos (hombres) mayores de 21 años que hayan nacido al interior del territorio nacional”. Durante toda esta etapa de la historia nacional asistimos a un verdadero debate político alrededor de la definición del ciudadano colombiano con base en los criterios electorales. El objetivo fue la disminución del fraude electoral, amparado en una gran voluntad política de fortalecer la democracia y los procesos de participación política.

Bushnell (1993, 212) señala la importancia que tienen los procesos electorales en la construcción de la ciudadanía colombiana. “*Aunque viciadas, las elecciones en Colombia han sido uno de los factores determinantes para la construcción de una ciudadanía colombiana*”. Si nos remontamos a la definición de ciudadanía de Marshall, anteriormente citada, podemos sorprendernos que para acceder al estatuto de ciudadano es necesario tener el sentimiento de pertenencia a la comunidad. La participación política ocurre dentro de los regímenes democráticos; el medio más directo de acceso a este sentimiento: *el elector es antes que todo un ciudadano*.

La democracia colombiana se ha caracterizado por ofrecer a sus ciudadanos, desde el siglo XIX, la posibilidad de participar en la vida electoral y política del país. La influencia

de la Revolución Francesa durante el proceso que condujo al país a obtener su independencia condicionó, en gran parte, la organización del Estado colombiano y las relaciones de éste con sus ciudadanos. La idea de ofrecer a la población⁶ el acceso a la participación política se introdujo desde la primera legislación que se realizó en materia de identificación y de registro civil (*Ley orgánica del poder judicial 11 de mayo de 1825*).

Esta ley que es una adaptación de la legislación española al nuevo sistema político, enuncia la figura del elector potencial, aunque aún persiste un gran número de limitaciones para el conjunto de la población (los lazos de sangre, la edad, el género, la posesión de bienes materiales, son algunos de los criterios que definen al ciudadano colombiano). Sin embargo, esta legislación, que tiene más un carácter anecdótico que funcional, pues los procesos electorales no se realizaron sino años más tarde, muestra desde los principios de la República una voluntad institucional de incluir a los ciudadanos en el desarrollo de la vida política del Estado. Dentro de esta misma perspectiva, la búsqueda de la definición del *ciudadano elector*, el Estado colombiano continuó enriqueciendo la legislación sobre este tema.

En 1853, por ejemplo, *La Ley de Identificación* del 16 de junio buscó instaurar el uso de un documento de identidad destinado específicamente a los procesos electorales, el cual se constituiría en un requisito indispensable para el ejercicio de la ciudadanía política. El final

⁶ Al referirnos a la población y al acceso de ésta a la vida política y electoral del país, debemos tener en cuenta que dentro de esta evolución histórica la noción misma de población y de ciudadano han evolucionado en función de cada una de las etapas y legislaciones que serán descritas en este texto.

del siglo XIX y el principio del siglo XX, estuvieron marcados por el debate concentrado en la implementación o no del voto calificado, en la ampliación del voto a todas las clases sociales (sufragio universal masculino) y en la importancia del derecho a elegir y a ser elegido.

No obstante, los grandes debates del siglo XIX, y de principios del siglo XX, realizados en torno al desarrollo de la democracia y de la ciudadanía política no lograron afectar el “buen desarrollo” de la democracia colombiana: durante el siglo XIX, sólo un presidente llegó al poder al final de un golpe de Estado, el general Santos Acosta en 1867; el resto de los presidentes accedieron al poder a través de las reglas electorales y democráticas establecidas en cada uno de los momentos históricos. Desde esta perspectiva, Colombia se presenta, dentro del contexto latinoamericano, como una excepción en donde su estabilidad institucional y democrática permitió una evolución constante del proceso de construcción de la ciudadanía. Durante el siglo XX, se vivió una continuidad en la estabilidad institucional y ni siquiera la *Guerra de los Mil Días*⁷ (1889-1901) o la misma *Violencia*⁸, pudieron poner en tela de juicio la legitimidad del Estado.

El bipartidismo colombiano, que fue hasta hace muy poco una de las características de la democracia colombiana, aunque haya sido en muchas ocasiones la fuente de deficiencias institucionales, ha permitido y promovido el desarrollo de la ciudadanía participativa. El fin del período de la *Violencia* estuvo marcado en el país por el único momento de interrupción de la democracia en la historia contemporánea de Colombia. El golpe de Estado del general Rojas Pinilla (1953), podría parecer más una maniobra política para recuperar la estabilidad institucional y mantener de esta manera el modelo bipartidista, que un verdadero régimen autoritario. Por ejemplo, es durante su mandato que las mujeres tuvieron acceso al sufragio a través del acto legislativo No. 3 de 1954 que fue ratificado por medio de un plebiscito en 1957, en donde se estipula que las “*mujeres tendrán los mismos derechos que los varones*”. Finalmente, el general Rojas, cuatro años después de haber asumido la presidencia, entregó el poder a los dos principales partidos cuyos jefes firmaron un pacto de no agresión y de poder compartido evidenciado en el sistema de alternancia política llamado el Frente Nacional⁹ (1958-1974). Durante este período,

⁷ Última guerra del siglo XIX, una de las más largas y sanguinarias de la historia de Colombia. Se dio como resultado de un movimiento de oposición en contra del gobierno conservador, considerado autoritario por los dirigentes del Partido Liberal. Los combates que duraron más de tres años dejaron, según algunas estimaciones, más de cien mil muertos.

⁸ “La violencia” es el nombre dado al período comprendido entre 1948 y 1953; durante esta guerra se enfrentaron, una vez más, los liberales y los conservadores. Este conflicto fue, en el panorama político nacional e internacional, uno de los eventos más intensos del siglo XX. Algunas estimaciones hablan de cerca de 300.000 colombianos muertos durante esta guerra política.

⁹ Sistema político que rigió el país de 1958 a 1974; durante los 16 años del pacto habría una igual distribución de los cargos públicos (paridad) y una alternancia del presidente de la república. El acto constitutivo del Frente Nacional fue el acuerdo de *Benidorm* firmado entre el líder liberal Alberto Lleras Camargo y el líder conservador Laureano Gómez.

la participación electoral nunca fue interrumpida y los electores tuvieron, según las reglas establecidas en el pacto, la posibilidad de elegir a sus gobernantes.

La aplicación del sufragio universal para TODOS los ciudadanos, en 1957, con la implementación del voto femenino, representa la última etapa en el proceso de construcción de una ciudadanía política basada en el derecho a elegir y ser elegido.

Los ciudadanos mayores de 21 años podrán ejercer su derecho al voto, independientemente de su género, de su condición social o de su nivel de estudios.

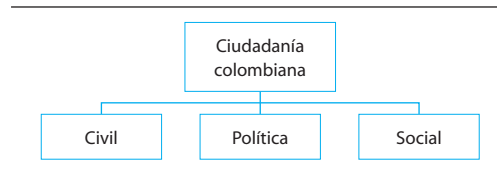
b. ¿De la ciudadanía horizontal a una nueva evolución de la ciudadanía colombiana?

Fue durante el régimen de Rojas Pinilla que se consolidó la ciudadanía política y la ciudadanía civil; así mismo, este régimen introdujo en el panorama colombiano la figura de la ciudadanía social, la cual se beneficia de una voluntad *paternalista-progresista* del gobernante. El Estado busca posicionarse como promotor del bienestar de sus ciudadanos y así corregir los vicios y las injusticias del sistema, lo cual crea una visión particular de las relaciones *Estado-ciudadano*. Esta voluntad, que es más *formal-institucional*, y que será adoptada de la misma forma por el Frente Nacional, no puede desconocer el fracaso del Estado colom-

biano frente al desarrollo de un *Estado de bienestar*. Un ejemplo claro de esto es la creación de guerrillas de extrema izquierda durante los años sesenta, lo que nos enseña que aunque podamos identificar una voluntad institucional cercana a la instauración de un *Estado de bienestar*¹⁰ la realidad deja mucho que desear. El desequilibrio social no fue resuelto a través de la ampliación de los derechos políticos, civiles y sociales a todos los ciudadanos. La voluntad de instaurar un Estado de bienestar resultó estéril frente a las desigualdades surgidas desde la época de la colonia. El problema de la repartición de las tierras nunca fue tomado en serio y las desigualdades entre los ricos y los pobres nunca dejaron de crecer.

La vida política contemporánea, enmarcada en Colombia por la adopción de la Constitución de 1991, se rige, en el campo de la ciudadanía, por una lógica horizontal. La evolución socio-histórica de la ciudadanía colombiana encuentra en la nueva carta magna un equilibrio institucional entre los tres tipos de ciudadanía descritos por Marshall (Ver Esquema 1).

FIGURA 1. LÓGICA HORIZONTAL DE LA CIUDADANÍA COLOMBIANA



¹⁰ Muchos autores afirman que para el caso colombiano es imposible hacer referencia a un *Estado benefactor*. Entendido el *Estado de bienestar*, como la manera empleada por algunos gobiernos para hacer frente a las consecuencias nefastas de la economía de mercado. Lo cual se opone igualmente a la noción de *Estado gendarme*, donde la intervención del Estado se concentra en la coerción física (Ejército-Policía), mientras que el *Estado de bienestar* debe centrar su intervención en la vida económica y social de los ciudadanos.

La idea del esquema anterior es observar como las diferentes ciudadanías se encuentran en equilibrio y son iguales para el conjunto de los ciudadanos colombianos. No obstante, cabe anotar que la Constitución Política de 1991 introdujo en el panorama de la ciudadanía colombiana unas figuras de discriminación positiva que modifican la lógica horizontal¹¹. Sin embargo, nuestro ensayo dejará de lado estas dinámicas particulares y se concentrará en el conjunto de los ciudadanos colombianos que no se encuentran discriminados por su raza o por algún componente étnico.

Esta lógica horizontal se presenta en un contexto en el cual la ciudadanía colombiana es una noción compleja y ambigua. El conflicto colombiano ha modificado las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos, así como entre el conjunto de los ciudadanos y ellos mismos. La Constitución de 1991 adopta el Estado social de derecho como nueva forma de gobierno en el cual los ciudadanos obtienen un gran número de beneficios y se busca afianzar la lógica antes expuesta. En este sentido, es pertinente analizar la posible aplicación de un Estado de derecho en un país latinoamericano. Dabène (1997), refiriéndose al *Estado*

Social latinoamericano y comparándolo con el *Estado social anglo-americano* nos alerta sobre la aplicación de este modo de gobierno en la región: “*La diferencia entre el Estado social anglo-americano y el latinoamericano radica en que la ciudadanía democrática para los latinoamericanos no es más que una ficción*”. La ficción de la ciudadanía democrática y horizontal ha provocado esperanzas y sueños de igualdad que, al no verse concretados, generan desequilibrios y malestar por parte de los ciudadanos frente a la democracia.

En el caso colombiano, en donde la frustración democrática se mezcla con la lógica del conflicto interno, la voluntad política e institucional de ofrecer una ciudadanía horizontal está siendo modificada por la aparición de una nueva categoría de ciudadanos producto del conflicto armado. La figura del *ciudadano desplazado* ha ido construyéndose a lo largo de los años, primero de manera espontánea e invisible¹². Luego, a través de la instauración de una política pública destinada a la atención integral de la población desplazada¹³. Si nos interesamos en una evaluación de esta política debemos tener en cuenta que con esta actividad lo que se busca es identificar los efectos

¹¹ En la Constitución Política de Colombia de 1991 se introdujo por primera vez una referencia directa a los grupos indígenas y afro-descendientes que pueblan el territorio nacional. Del mismo modo, se hace referencia a mecanismos de discriminación positiva desde el punto de vista de la ciudadanía política (derechos y circunscripciones electorales especiales-dos curules en el Senado y dos en la Cámara), de la ciudadanía social (acceso prioritario a los beneficios en salud y educación) y la ciudadanía civil (reconocimiento de sus territorios ancestrales y de títulos de propiedad, así como libertad de culto y de sus libertades ligadas a sus culturas, desarrollo pleno de sus libertades individuales y colectivas).

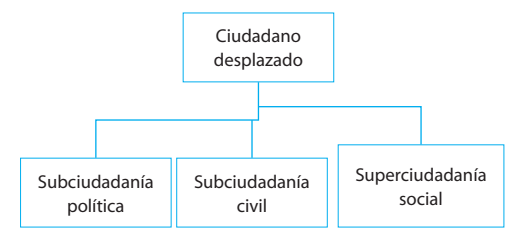
¹² Las primeras estimaciones y los primeros análisis del fenómeno del desplazamiento fueron realizados por la Conferencia Episcopal Colombiana a partir de 1985, sin ninguna relevancia a nivel gubernamental.

¹³ La Ley 387 de 1997, fue emitida con el fin de hacer frente a la magnitud del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia. Esta Ley reúne los lineamientos generales que rigen y determinan el enfoque de la política pública de atención integral a la población desplazada.

reales de las decisiones públicas¹⁴. La aparición de una nueva categoría de ciudadanos podría ser analizada como un efecto inesperado de esta política. La continuidad del conflicto armado en Colombia y la visión humanitaria y puntual de las acciones determinan la confusión y los desequilibrios creados por ésta.

Esta política pública determina los mecanismos de asistencia humanitaria que modifican, de manera drástica, la calidad de la ciudadanía de los desplazados. Por un lado, por medio de medidas de discriminación positiva que benefician, en gran parte, la ciudadanía social; pero, por otro lado, el desconocimiento de la precaria situación de algunos derechos fundamentales provoca un desequilibrio en la ciudadanía de la población desplazada. En tal sentido, podríamos afirmar que los desplazados son *superciudadanos sociales*, gracias al reconocimiento de su condición como población vulnerable y a la aplicación de las medidas de discriminación positiva encaminadas a reconstruir una situación de bienestar social¹⁵; pero también podríamos decir que estamos frente a *subciudadanos políticos y civiles*, que no son prioritarios en ninguna agenda política y a los cuales no se les garantizan sus derechos básicos de representación y participación en la vida pública (ver Figura 2).

FIGURA 2. DESPLAZADOS NUEVA CATEGORÍA DE CIUDADANOS



II. ¿UNA NUEVA CATEGORÍA DE CIUDADANOS?

La aparición de una nueva categoría de ciudadanos dentro del panorama general de la ciudadanía colombiana responde, a nuestro juicio, a un efecto inesperado de la política pública de atención integral a la población desplazada. Esta política, que desde los textos incita al refuerzo de la ciudadanía social e identifica la ausencia de una ciudadanía civil para esta población, omite en sus principios básicos un reconocimiento de la ciudadanía política.

El hecho de indagar y analizar sobre las incidencias de dicha política pública nos obliga a limitar nuestro objeto de estudio a sólo aquellos desplazados que han sido reconocidos como tales, y que con este título son beneficiarios del estatuto oficial de *desplazados* y están inscritos en el Sistema Único de Registro (SUR)

¹⁴ La evaluación de las políticas públicas se encuentra determinada por los efectos reales en la aplicación de la acción pública. Esta actividad presenta, para nuestro estudio, dos virtudes: 1. Ofrecer una ayuda a la gestión de las políticas públicas y 2. Permitirnos identificar la pertinencia con la cual se está respondiendo a las diferentes expectativas de los actores. De esta manera es posible identificar los posibles efectos inesperados de la aplicación de la política pública de atención integral a la población desplazada.

¹⁵ El reconocimiento jurídico que otorga el estatuto de desplazado según la Ley 387 de 1997, ofrece a esta población un conjunto de derechos específicos, en materia de educación, salud y vivienda, destinados a reforzar su ciudadanía social. La sentencia T-025 de la Corte Constitucional refuerza en cierta medida el componente de discriminación positiva, aunque a partir de un enfoque diferencial en la intervención del Estado.

de la Agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

a. Reconocimiento de una *superciudadanía social*

La Corte Constitucional colombiana consciente de la precaria situación de la población desplazada ha buscado, a través de algunas de sus sentencias con respecto al desplazamiento, acercarse a la situación material de los ciudadanos desplazados en Colombia y de las mismas inferir algunas características. Estas sentencias son revisiones de acciones de tutela presentadas por personas desplazadas o sentencias de unificación jurisprudencial, por este motivo se enfocan en derechos fundamentales concretos¹⁶.

- a) La población desplazada es víctima de una crisis humanitaria de relevancia global. “... Colombia sería el país con mayor número de personas desplazadas internamente como consecuencia de un conflicto socioeconómico complejo. Igualmente, el país afronta la mayor crisis humanitaria de Occidente”¹⁷.
- b) La población desplazada es víctima de la pérdida de sus referentes de vida en comunidad. “El desplazamiento forzado implica rupturas y destrucción del tejido social que

se manifiesta en los cambios de estructura familiares, la recomposición poblacional de inmensas regiones, y la perversión de los poderes políticos y económicos. Además a nivel comunitario, se han destruido procesos de organización, producción y participación propios de las comunidades rurales...”¹⁸.

- c) La población desplazada sufre la insatisfacción de las necesidades básicas. “La mayoría de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado terminan, en condiciones infrahumanas, hacinadas en zonas marginadas de las ciudades intermedias o capitales, donde la insatisfacción de las necesidades básicas es habitual...”¹⁹.
- d) La población desplazada permanece en un estado de desfavorabilidad reconocido en el ámbito de interpretación jurídica. Inclusive en el ámbito procesal y sustantivo de la interpretación de la normatividad referente a la atención del desplazamiento forzado, se debe aplicar el principio de favorabilidad hacia los intereses de la población víctima, figura que en el ámbito jurídico está reservada a atender los intereses de la población que se encuentra en estado de desfavorabilidad²⁰.
- e) La población desplazada se encuentra en un estado de vulnerabilidad, al grado de

¹⁶ Conceptos jurisprudenciales sobre derechos de la población víctima de desplazamiento forzado. Red de Consultorios Jurídicos Derecho y Desplazamiento. Publicación institucional ILSA. Bogotá, 2002.

¹⁷ Sentencia SU-1150 de 2000.

¹⁸ Sentencia SU-1150 de 2000.

¹⁹ Sentencia SU-1150 de 2000.

²⁰ Corte Constitucional, sentencia T-370 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. “La interpretación más

ser considerada su situación un estado de cosas inconstitucionales.

El ciudadano desplazado entonces sufre un estado de extrema vulnerabilidad, según lo ha determinado la Corte Constitucional, debido a que “La población en situación de desplazamiento sufre un dramático proceso de empobrecimiento, pérdida de libertades, lesión de derechos sociales y carencia de participación política”²¹. Es tal la situación de vulnerabilidad que la Corte ha entendido que frente a la situación del desplazamiento forzado en nuestro país existe una verdadera crisis humanitaria y un estado de cosas inconstitucionales²².

- f) La población desplazada debe ser objeto de una discriminación positiva.

Del reconocimiento de esa situación especial de vulnerabilidad, de la cual el Estado tiene responsabilidad, el ordenamiento jurídico y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional (T-590 de 1993, T-098 de 2002, T-602 de 2003 y T-268 de 2003) han determinado que el ciudadano desplazado debe ser objeto de una discriminación positiva, es decir, es un ciudadano a quien el Estado le debe una atención especial en cumplimiento de los principios emanados del Estado social de derecho.

*Las víctimas del fenómeno de desplazamiento forzado interno merecen atención diferencial, acciones afirmativas positivas y medidas positivas a favor de la población desplazada*²³.

Como podemos observar a través de estas sentencias la Corte ha contribuido al desarrollo de la **superciudadanía social**, identificando y señalando el estado de abandono en el cual se encuentran los desplazados. Del mismo modo, el hecho que la Corte declare al desplazamiento como un *estado de cosas inconstitucionales*, muestra la ineficiencia y la inoperancia de la política pública de atención integral a la población desplazada; anotando de esta manera que la condición de los desplazados no puede enfocarse simplemente con una atención de urgencia sino con una atención integral que hasta el momento, por la misma continuidad del conflicto y por la amplitud del fenómeno del desplazamiento, no se ha logrado realizar.

La **superciudadanía social** está determinada de la misma manera por la visión puntual y humanitaria de la política pública. Si observamos de cerca los principios fundadores de la atención integral a la población desplazada, inscritos en el artículo 2 de la Ley 387 de 1997²⁴ (ver Tabla 1), es posible identificar la voluntad, primera, de reconstrucción de la ciudadanía social.

favorable a la protección de los derechos humanos hace necesaria la aplicación de los principios rectores del desplazamiento interno”.

²¹ Corte Constitucional, sentencia T-602 de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería.

²² Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y sentencia S.U. 1150 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes.

²³ Corte Constitucional, sentencia T-0.602 de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería.

²⁴ El texto legislativo puede ser consultado en línea en www.accionsocial.gov.co sección documentos.

LEY 387 DE 1997

Artículo 2º. De los principios. La interpretación y aplicación de la presente Ley se orienta por los siguientes principios:

8. El desplazado y/o los desplazados forzados tienen el derecho a que su libertad de movimiento no se sujete a más restricciones que las previstas en la ley.
9. Es deber del Estado propiciar las condiciones que faciliten la convivencia entre los colombianos, la equidad y la justicia social.

Fuente: Ley 387 de 1997

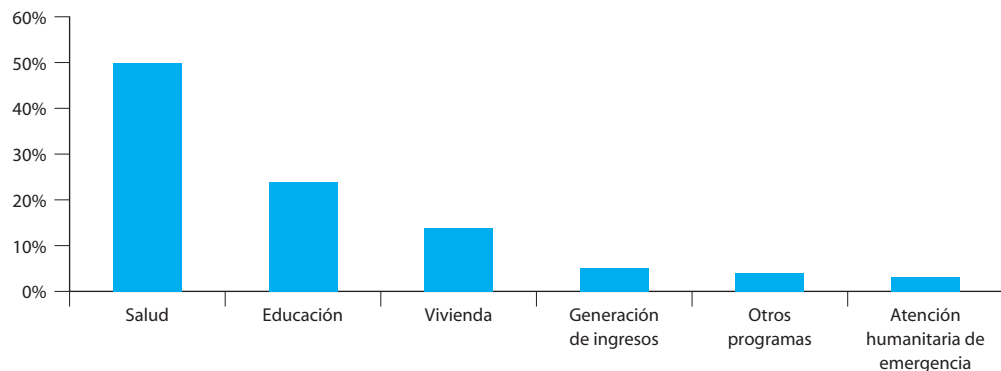
TABLA 1

1. Los desplazados forzados tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional y ello genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.
2. El desplazado forzado gozará de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente.
3. El desplazado y/o desplazados forzados tienen derecho a no ser discriminados por su condición social de desplazados, motivo de raza, religión, opinión pública, lugar de origen o incapacidad física.
4. La familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación familiar.
5. El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.
6. El desplazado forzado tiene derecho al regreso a su lugar de origen.
7. Los colombianos tienen derecho a no ser desplazados forzosamente.

En estos principios encontramos la base de las reclamaciones y acciones de tutela interpuestas por los desplazados, pues el respeto por los derechos fundamentales inscritos en la Constitución de 1991, así como en los principios orientadores de la política pública de atención integral al desplazado, están inscritos con claridad en estas normas. La discriminación positiva en el ámbito social determina una **superciudadanía** en el ámbito social que se acompaña no sólo de una voluntad jurídica-institucional, sino que también goza del apoyo económico del presupuesto de la política pública (Gráfico 1).

GRÁFICO 1

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA (POR SECTORES 2006)



Fuente: Departamento Nacional de Planeación (DNP) "Informe de verificación de cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004"; octubre 2007.

El Gráfico anterior nos muestra como la salud (50%) y la educación (24%), que son los sectores sociales por excelencia, concentran las tres cuartas partes de la distribución de los recursos asignados para el desarrollo de la política pública. Además, si tenemos en cuenta que los subsidios de vivienda (14%), que son destinados a vivienda de interés social, y la atención humanitaria de emergencia (3%), podrían incluirse en el ámbito social nos queda entonces que más del 90% de la inversión del Estado en el desarrollo de esta política pública está encaminada a crear **superciudadanos sociales**, dejando de lado los otros dos tipos de ciudadanía identificados en este estudio.

Es importante resaltar que esta situación más que una voluntad institucional de crear una nueva categoría de ciudadanos es, a nuestro juicio, uno de los efectos inesperados que se dan al momento de aplicar la política pública de atención integral a la población desplazada. Es evidente que la voluntad institucional de hacer frente a la crisis humanitaria generada por el desplazamiento constituye una visión lógica del problema y la creación de superciudadanos sociales sería una simple consecuencia de esto. Sin embargo, la lógica horizontal propuesta y promocionada por la Constitución de 1991 nos deja muchas dudas sobre el libre desarrollo de los otros tipos de ciudadanía que determinan al ciudadano colombiano.

b. ¿Subciudadanías políticas y civiles?

A través de sus principios básicos, la política pública de atención integral a la po-

blación desplazada ha buscado hacerle frente a la deficiencia relativa al desarrollo de las libertades individuales de esta población. En el **artículo 2** de la Ley 387 de 1997, presentado anteriormente, encontramos una referencia directa al reconocimiento de los derechos civiles fundamentales. Esta determinación refleja una primera toma de conciencia de la precaria condición civil en la cual se encuentra la población desplazada.

En el marco de nuestro análisis sobre las sub o de las superciudadanías, la subciudadanía civil representa, quizás, el mayor desequilibrio entre los principios presentados por los textos legislativos y la realidad de la población desplazada. Resultaría descabellado hablar de un reconocimiento de los derechos civiles cuando las causas principales del desplazamiento son la usurpación de las tierras y la violación de las libertades individuales y colectivas de los campesinos. Del mismo modo, la problemática y el debate actual relacionado con el retorno de la población desplazada evidencia con claridad la falta de garantías civiles para los desplazados:

El principio 6 del **artículo 2**, de la anterior ley, señala igualmente que el desplazado forzado tiene derecho al *regreso a su lugar de origen*, lo cual otorgaría y promovería el desarrollo de la ciudadanía civil. Sin embargo, encontramos que dentro de la continuidad del conflicto interno el retorno resulta una utopía que no responde a las realidades de las comunidades²⁶. Para ilustrar esta visión del fenómeno del desplazamiento y de la posibilidad o imposibilidad del retorno de los desplazados a su

²⁵ El retorno o la reubicación de la población desplazada ha sido, desde el inicio de las diferentes acciones del Esta-

lugar de origen, utilizaremos, las declaraciones del ex alcalde de la ciudad de Medellín (Sergio Fajardo), quien refiriéndose al fenómeno del desplazamiento, y a la posibilidad del retorno de esta población luego de haberse instalado en la ciudad, expresaba su concepción de la acción pública que debería desarrollarse:

“(...) la mayoría de las personas que llegan aquí nunca van a regresar, entonces después de cierto tiempo YA SON CIUDADANOS DE MEDELLÍN, y Medellín lo que está haciendo es que los incorpora a la vida de la ciudad como cualquier ciudadano, (...) la responsabilidad social que nosotros tenemos con esta sociedad es que el que LLEGÓ, AQUÍ SE QUEDA Y YA ES DE MEDELLÍN”²⁶.

Las declaraciones del ex alcalde Fajardo dejan entrever la voluntad institucional de reconocer el acceso a la vida social y política de la ciudad de esa población desplazada de la ciudad. No obstante, podemos igualmente intuir la falta de condiciones reales para el retorno de estas poblaciones y, por ende, la falta de garantías para el desarrollo de una plena ciudadanía civil, basada en el respeto a los derechos y a las libertades individuales

(derechos de primera generación), el acceso a la propiedad privada y al libre desarrollo de una actividad productiva, el derecho a la vida, así como a la libre circulación en el territorio nacional. El desplazamiento es, en este caso, una afrenta directa a este tipo de ciudadanía y hace de los desplazados, por el simple hecho de ser desplazados, **subciudadanos civiles**.

Por otro lado, el problema de la ciudadanía, o de la subciudadanía, política es mucho más complejo puesto que la participación y la representación política de la población desplazada no han sido negadas directamente. Los desplazados no han sido excluidos de las listas electorales o no han sido impedidos jurídicamente para votar o para realizar alguna actividad política. La misma Ley 387 de 1997 contiene referencias directas a la promoción y facilitación de una organización política de la población desplazada²⁷. Sin embargo, cabe subrayar que existen muchas dudas sobre la participación directa de los desplazados en la vida política nacional, ya sea por medio de organizaciones políticas o como individuos que ejercen en pleno derecho su ciudadanía política²⁸. Si tenemos en cuenta que la repre-

do, uno de los componentes esenciales de la política pública de atención integral de estos ciudadanos. Sin embargo, es importante aclarar que estas iniciativas han sido, igualmente, objeto de críticas por parte de actores no estatales e internacionales, puesto que estas iniciativas no siempre se han dado en las mejores condiciones socio-económicas o de seguridad para la población desplazada.

²⁶ Las declaraciones del alcalde hacen parte de la transcripción de la entrevista realizada el 6 de junio de 2006 en las instalaciones del Concejo de Medellín. Esta transcripción respeta el lenguaje utilizado. Esta entrevista se realizó en el marco de una investigación sobre la representación y la participación política de los ciudadanos desplazados de Medellín, investigación que tenía como objetivo la realización del trabajo de grado “Mémoire de Master” para la obtención del grado de magíster en SciencesPo París.

²⁷ Entendemos organización política en el sentido de una acción colectiva con fines y reivindicaciones políticas. La Ley habla directamente de las asociaciones de desplazados, para nosotros esta participación política será también tomada y analizada desde una perspectiva individual del ejercicio de la ciudadanía política (derecho a elegir y ser elegido).

²⁸ Según las normas electorales colombianas, el ejercicio electoral en el país no es una acción obligatoria para el con-

sentación política significa que el representante elegido por los electores no representa sus intereses particulares, sino que representa el interés general del pueblo, lo que diferencia la representación entre uno y otro elegido depende de la visión especial y diferenciada de determinar cuál es ese interés general, lo cual es consecuente con la formas de concebir el Estado.

Para la teoría política esta acepción del concepto no es irrelevante, aunque no sea la más técnica, Bobbio determina esta visión como la “Reppresentazione”²⁹ o representatividad (Bobbio, 2003). Tanto para este autor como para Sartori el significado sociológico del término “representativo” hace alusión a una idea de semejanza o parecido. Esta noción también es importante en los análisis de la representación en la teoría política, pues ella se basa en varios argumentos como: la idea de que el parlamento refleja al país, o la queja de que éste carece de representatividad. Así mismo, la valoración sobre la sub-representación o la sobre-representación de intereses en el parlamento, son elementos que permiten hacer un análisis socio-económico, étnico, cultural o religioso del voto a partir del concepto de representatividad (Sartori, 1997).

En este contexto el ejercicio de la ciudadanía política por parte de la población desplazada se ve afectado de dos maneras:

1. La participación política directa: Según la Constitución política de 1991 la inscripción en las listas electorales se hace de manera automática al momento de diligenciar la cédula de ciudadanía. Del mismo modo, el ciudadano quedará inscrito en la circunscripción electoral donde tramite su documento de identidad y podrá, a su solicitud, y de conformidad con el código electoral en vigor, diligenciar una nueva inscripción en otra dependencia.

El voto es, quizás, en el escenario de la democracia moderna, el instrumento de control ciudadano más eficaz y significativo. La participación política por medio del sufragio universal determina una acción ciudadana que genera unas expectativas del elector frente a su elegido y *viceversa*. Los representantes de los ciudadanos deben buscar para el ejercicio de su actividad política captar el mayor número de votos a su favor, realizando y buscando representar, desde el punto de vista de la proyección de intereses, al mayor número de ciudadanos.

En esta perspectiva el desarrollo de la representación política de la población desplazada se encontraría marcada por su participación directa en la vida política del país. El problema del retorno a

junto de los ciudadanos (como en otros países latinoamericanos), sin embargo, la inscripción en las listas electorales se realiza de manera automática al momento de obtener la cédula de ciudadanía. Dicha inscripción se efectúa en la circunscripción electoral correspondiente al lugar de residencia lo cual dificulta la continuidad de este derecho ciudadano para la población desplazada por la violencia.

²⁹ Es muy importante ver la nota al pie escrita por el traductor explicando la diferencia del vocablo en el lenguaje italiano. Hace referencia directa a las diversas visiones que se pueden tener de la representación y de las dificultades que presenta la traducción de términos tan cargados de sentido.

sus lugares de origen, que vimos anteriormente, sumado a una cultura pobre de participación política, hace que esta última afirmación parezca contradecir lo afirmado al inicio del ensayo. Colombia es un país en el que la ciudadanía se construyó electoralmente, lo que determina, en el caso del desplazamiento, una pérdida parcial de la ciudadanía política. “*¡Los desplazados no votan!*”, es la frase recurrente al interrogar a los representantes directos de los ciudadanos en los órganos representativos del país. En Medellín, por ejemplo, cerca del 90% de los concejales de la ciudad creen que los desplazados no están habilitados para votar en su circunscripción (Gómez, 2006). Algunas de las razones expuestas son la falta de inscripción de cédulas y la visión reductora que focaliza su acción en el retorno de esta población a sus lugares de origen. Desde esta perspectiva nos encontramos frente a una situación muy paradójica puesto que, en primer lugar, los desplazados están siendo encasillados como una población que no participa en la vida pública de sus circunscripciones (en su municipio de origen no votan porque no pueden retornar y en el municipio receptor tampoco, pues no están inscritos), además de ser, por este mismo motivo, dejados de lado a la hora de efectuar el censo electoral que determina el enfoque que los candidatos darán a sus campañas. En segundo lugar, el hecho de no constituir una potencial clientela electoral excluye a los desplazados de una posible representación de sus intereses, tanto desde una perspectiva de

la *representación política* como desde una óptica de *representación de intereses*.

2. Representación política de la población desplazada:

En el estudio de representación según las teorías de la ciencia política se identifica una diferencia importante entre la representación política y la representación de intereses. *La representación política*, nace en los modelos democráticos como una oposición de la representación “simple” de los intereses de un cierto grupo o sector de la sociedad. Así, el concepto de representación política busca defender el interés general y los representantes desde este punto de vista deben, al momento de recibir el mandato, dejar de lado sus intereses particulares, así como los intereses particulares de sus propios representados. Por otro lado, *la representación de intereses*, dentro de la democracia, promulga una representación de intereses particulares, ya sean de carácter individual o de grupos sociales organizados como gremios, sectores económicos, sindicatos, etc. Desde esta óptica de la representación, debido a la concreción de los intereses representados, se crea un vínculo directo entre representantes y representados.

La teoría de la representación por intereses se orienta, por algún tipo de mandato vinculante, entre los electores y sus representantes. En este sentido es posible determinar el grado de representación política y de intereses que puede tener la población desplazada por la violencia. La mezcla de ambas visiones es el resultado de un doble análisis: por una parte,

transversal, tomando el desplazamiento como un problema general de salud pública y de interés general y, por otra parte, específico, en donde el desplazado es un elector potencial que demanda reivindicaciones y que tiene la facultad de sancionar políticamente a su representante. El ejercicio de la ciudadanía política de la población desplazada está condicionado por el acceso a las urnas y su inscripción en las listas electorales.

Este mismo ejercicio es un derecho de todos los ciudadanos colombianos. El hecho de que el desplazamiento forzado no sea una afrenta directa a esta actividad, como lo es para la ciudadanía civil o social, no significa que el ciudadano desplazado no se encuentre completamente desprotegido frente al libre desarrollo de su actividad política. La ausencia de una visión institucional que tome al desplazado como un elector potencial que persigue reivindicaciones y que espera respuestas de sus gobernantes; la óptica social-humanitaria de la política pública de atención integral a la población desplazada que centra su acción en medidas puntuales de ayuda de emergencia, así como el desconocimiento que pueden tener los gobernantes frente a la dimensión del fenómeno del desplazamiento, contribuyen al desarrollo actual de una **subciudadanía política** de la población desplazada por la violencia en Colombia.

CONCLUSIÓN

La implementación de una política pública de atención integral a la población desplazada debe obedecer a la lógica horizontal de la ciudadanía. De esta manera, se evita generar

desequilibrios en el ejercicio de las diferentes ciudadanías. La crisis humanitaria generada por el desplazamiento requiere de acciones duraderas que tomen en cuenta la continuidad misma del conflicto y la inoperancia de algunos de los principios de dicha política pública.

Una caracterización del ciudadano desplazado en Colombia, según el ordenamiento jurídico, se podría resumir en que es un ciudadano en estado de vulnerabilidad debido a la sistemática violación de sus derechos fundamentales; que de ese menoscabo de sus derechos le es imputable responsabilidad al Estado y que, por lo tanto, y en cumplimiento de principios que emanan del Estado social de derecho, es un ciudadano que debe ser objeto de una discriminación positiva hasta que logre un efectivo restablecimiento de su condición socio económica. De acuerdo con esta visión es posible identificar las grandes dificultades que viven los desplazados en el ejercicio pleno de su ciudadanía. Si bien la lógica de discriminación positiva refuerza y protege la ciudadanía social de cada uno de los desplazados beneficiarios del estatuto jurídico que los identifica, el desconocimiento de este fenómeno da lugar a la ausencia de una voluntad política de ofrecer un equilibrio a las ciudadanías políticas y civiles.

El desarrollo de un Estado pasa por sus ciudadanos y por el bienestar de cada uno de ellos, el desplazamiento es, además de un drama humanitario, un sinnúmero de violaciones al ejercicio de la ciudadanía de los desplazados. El reconocimiento y el refuerzo de la ciudadanía de la población desplazada debe ser una prioridad de la política pública destinada a enfrentar este fenómeno; sin embargo, para evitar ten-

siones entre las poblaciones, es importante que estas acciones no se hagan en detrimento de los planes sociales nacionales y locales establecidos, sino que se incluyan en una dinámica social encaminada hacia el bienestar del conjunto de los ciudadanos colombianos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N., M. Bovero, et ál. (2003). *Teoría general de la política*. Madrid, Trotta.
- Bushnell, D. and C. Montilla V. (2002). *Colombia: una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá, Planeta Colombiana.
- CODHES. (2007). “Tras las huellas del conflicto”. Documentos CODHES 8: 89.
- Colombia and C. Gaviria Trujillo. (1994). *Constitución Política de Colombia*, 1991. Bogotá, Presidencia de la República.
- Dabène, O. (1997). *Amérique latine, la démocratie dégradée*, Bruxelles-Paris, Éd. Complexe.
- García Canclini, N. (1990). *Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Grijalbo.
- Gómez L. (2006). *Les citoyens déplacés de Medellín: dilemmes de représentation et participation dans la vie politique locale*. Paris, Sciences Po-Paris. Master: 101. (d.s.p).
- Guerra, F.-X. (1993). *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Marshall, T. H. (1964). *Class, citizenship, and development*. New York, Doubleday.
- Noya Miranda, F. J., T. H. Marshall, et ál. (1997). *Ciudadanía y capital social: estudio preliminar en torno a “Ciudadanía y clase social” de T.H. Marshall*. Madrid, UNED.
- Quijano, A. (1990). *Modernidad, identidad y utopía en América Latina*. Quito, El Conejo.
- Sartori, G. and S. Sánchez González. (1997). *Teoría de la democracia*. Madrid, Alianza Editorial.
- Schnapper, D. and C. Bachelier. (2004). *Qu’est-ce que la citoyenneté?* Paris, Gallimard.
- Uribe de Hincapié, M. T. (2005). *Nación, ciudadano y soberano*. Medellín, Corporación Región.
- Weinstock, N. (2001). *Terres promises: Avatars du mouvement ouvrier juif au-delà des mers autour de 1900. Etats-Unis, Canada, Argentine, Palestine*. Genève, Metropolis.